



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, noviembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Sustanciación 02.10.20.115-270-30-1121
Rad. 631304003001-2019-00158-00

Pese a no haberse objetado la partición presentada, en cumplimiento del núm. 5 del art. 509 del C.G.P., consideramos necesario ordenar rehacerla por no encontrarse conforme a derecho; pues, en ella, no fueron incluidos los herederos Wilson Villamil Mazo y Jhon Alexander Villamil Mazo quienes fueron reconocidos como herederos por representación del señor Lino Villamil Garavito de los derechos que le hubieran correspondido a Ovidio Villamil García en la sucesión del causante Rodulfo Villamil García (ver núm. 089 exp)¹.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

ORDENAR al partidor proceder a rehacer la partición conforme lo expuesto, para lo cual se le **CONCEDE** un término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f7a481fcea78bd63552928ac851009662a4009161d60e6545e6f51fe22dd**

Documento generado en 08/11/2022 06:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Auto 27 septiembre 2021 se reconoció como herederos